



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**Nº 0428-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 29 de abril de 2022

**VISTOS:**

El Informe Nº 106-2022-OM-GSC/MPP, de fecha 29 de abril de 2022, de la Oficina de Mercados; el Memorando Nº 111-2022-GSC/MPP, de fecha 29 de abril de 2022, de la Gerencia de Servicios Comerciales; el Informe Nº 0100-2022-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 29 de abril de 2022, de la Oficina de Defensa Civil; el Informe Nº 637-2022-GAJ/MPP, de fecha 29 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20º y 43º de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

(...)

**ARTÍCULO 20º.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**

*Son atribuciones del alcalde:*

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

(...)

**ARTÍCULO 39.- Normas Municipales**

*Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.*

*El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.*

*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.*

(...)

**ARTÍCULO 43º.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA**

*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.*

(...)

**ARTÍCULO 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN**

*La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.*

(...);



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**Nº 0428-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 29 de abril de 2022

Que, la Ley N° 29664 – Ley crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala:

“(…)

*Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)*

*Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:*

*I. Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.*

“(…)

*VI. Principio de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres.*

“(…)

*X. Principio de autoayuda: Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, especialmente en la prevención y en la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de un desastre.*

“(…)

*Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales*

*14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.*

“(…)

*14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.*

“(…)”;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM - Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala:

“(…)

*Artículo 2.- Definiciones y normalización de terminología aplicable a las funciones institucionales y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.*

*Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, se precisa el significado de los siguientes términos:*

“(…)

*2.8 Emergencia: Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 0428-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 29 de abril de 2022

*desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.  
(...);*

Que, mediante Informe Nº 106-2022-OM-GSC/MPP, d fecha 29 de abril de 2022, la Oficina de Mercados de la Gerencia de Servicios Comerciales, informó a la Gerencia Municipal lo siguiente:

*"(...)*

*Que, desde el año pasado vienen produciéndose incendios en los Mercados Privatizados ubicados en el complejo de mercados en los siguientes periodos.*

- |                           |                              |
|---------------------------|------------------------------|
| 1. 10 de Marzo del 2021   | MERCADO MODELO               |
| 2. 13 de Febrero del 2022 | MERCADO EX TERMINAL PESQUERO |
| 3. 13 de Febrero del 2022 | MERCADO HERBOLARIOS I        |
| 4. 13 de Febrero del 2022 | MERCADOS HERBOLARIOS II      |
| 5. 26 de Febrero del 2022 | MERCADO ANEXO                |
| 6. 28 de Abril del 2022   | MERCADO MODELO               |

*Que, en coordinaciones con la Oficina de Defensa Civil se tiene conocimiento que los mercados que cuentan con Defensa Civil son: MERCADO DE FRUTAS, MERCADO PLAZA DEL MAR, MERCADO DE TELAS, MERCADO PLATAFORMA JUAN VELASCO ALVARADO, MERCADO VIVANDERAS, MERCADO FRUTA PLAZA, existiendo algunos mercados que no cuenta con Certificado de Defensa Civil, este Despacho con el Oficio Múltiple Nº001-2022-GSC/MPP dispuso el cumplimiento de los trámites para la obtención de certificado de defensa civil, con la finalidad que la instalaciones de los centro de abastos cumplan con las medidas de seguridad para prevención y/o mitigación de algún incidente.*

*Que, el mercado Modelo contó con Certificado de Defensa y Licencia de Funcionamiento, sin embargo, al no mantener las condiciones de seguridad en las visitas realizadas por la oficina de defensa civil este certificado cuenta con procedimiento de revocatoria del mismo.*

*Que, como es de su conocimiento a los representantes del mercado modelo acompañados con sus profesionales hemos realizado varias asistencias técnicas con la División de Licencias y Control Urbano en relación ala obtención de licencia de edificación en la zona siniestrada (10.03.2021) y con la Oficina de Defensa Civil sobre el trámite de su nuevo certificado de defensa civil, situaciones comunicadas a la Gerencia de Fiscalización y Control.*

*Que, ante los sucesos continuos de incendios en el Complejo de Mercados, es necesario tomar acciones en salvaguarda del bien jurídico de la vida e integridad de los concurrentes a complejo de mercados, por lo tanto este Despacho recomienda se solicite a la Oficina de Defensa Civil, realice una visita para su evaluación técnica de los ITSE otorgados para verificar que no han variado sus condiciones y cumplen con las medidas de seguridad y a la Gerencia de Fiscalización y Control efectúe las acciones de fiscalización conforme sus facultades de los locales que no cuentan con Certificado de Defensa Civil y evalúe el cierre de los mercados para la verificación técnica de la medidas de seguridad en forma adecuada y exclusiva.*

*(...);*

Que, mediante Memorando Nº 111-2022-GSC/MPP, de fecha 29 de abril de 2022, la Gerencia de Servicios Comerciales, dirigiéndose a la Oficina de Defensa Civil, señaló lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0428-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 29 de abril de 2022

“(…)

Que, ante lo informado por la Jefa de la Oficina de Mercados, solicito a su despacho evaluación e inspección de las condiciones de seguridad conforme lo prescrito el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas en Defensa Civil de los locales que cuenten con ITTSE, debiendo elaborarse un plan de contingencia para ejecutar el cierre del mercado que permitan desarrollar las acciones de evaluación y fiscalización por parte de la Gerencia de Fiscalización correspondiente de forma exhaustiva. Esta medida debe ser tomada urgente en salvaguarda de la vida y la integridad física de los comerciantes y concurrentes al Complejo de Mercados de Piura.

“(…)”;

Que, mediante Informe Nº 0100-2022-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 29 de abril de 2022, la Oficina de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, informó a la Gerencia Municipal lo siguiente:

“(…)”

Que, en atención al documento a) de la referencia donde la Gerencia de Servicios Comerciales comunica que por los constantes incendios en los Mercados Privados del Complejo de Mercados solicita se realice la evaluación e inspección de las condiciones de seguridad conforme al Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas en Defensa Civil de los locales que cuentan con ITTSE. De lo indicado en el párrafo precedente se ha programado Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones VISE a los Mercados que cuentan con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objetos de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto Según la Matriz de Riesgos, a realizarse por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en las diferentes especialidades, autorizados mediante Resolución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las mismas que serán remitidas a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal para que se tomen las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias, en protección y salvaguarda de la vida humana.

Así mismo se anexa la Relación de establecimientos del Complejo de Mercados que CUENTAN con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad VIGENTE y copia de cada uno de ellos:

- Establecimiento: SINDICATO DE TRABAJADORES MINORISTAS DE PESCADO DE PIURA Y ANEXOS – PLAZA DE MAR, con Fecha de Caducidad 28 de MAYO DEL 2021, y de acuerdo al DL. Nº 1497 su Fecha de Caducidad 28 de MAYO DEL 2022.
- Establecimiento: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES ANEXO JUAN VELASCO ALVARADO ACOMAJVA con Fecha de Caducidad 18 de SETIEMBRE DEL 2022.
- Establecimiento: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS DEL MERCADO CENTRAL DE PIURA JOSÉ OLAYA - CENTRO COMERCIAL FRUTAS PLAZA PIURA con Fecha de Caducidad 02 de MARZO DEL 2023.
- Establecimiento: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS DEL MERCADO CENTRAL DE PIURA JOSE OLAYA – LA PERA con Fecha de Caducidad 07 de JULIO DEL 2023.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**Nº 0428-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 29 de abril de 2022

- *Establecimiento: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS COMERCIANTES DEL MERCADO DE TELAS DE PIURA – APROCOMET con Fecha de Caducidad 18 de OCTUBRE DEL 2023.*
- *Establecimiento: ASOCIACIÓN DE VIVANDERAS – COMERCIANTES DE ABARROTES Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES – AVICOMA & S.M., con Fecha de Caducidad 04 de NOVIEMBRE DEL 2023*
- *Establecimiento: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS ANEXO DEL MERCADO MODELO - ACOMIN con Fecha de Caducidad 01 de DICIEMBRE DEL 2022, Cabe indicar que el establecimiento se encuentra en Proceso de Revocatoria.*
- *Establecimiento: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO MODELO DE PIURA – ACOMEMOP, con Fecha de Caducidad 30 de JUNIO DEL 2023, se encuentra revocado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con Resolución de Alcaldía Nº 0275-2022-A/MPP.*

*Cabe señalar que dichos procedimientos se realizan en merito la Resolución Jefatural Nº 016-2018-CENEPRED/J. que aprueba el “Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones” y el D.S. Nº 002-2018-PCM que aprueba el “Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones” donde a la letra dice: Artículo 7.- Obligación de informar sobre el incumplimiento de las condiciones de seguridad: El Órgano Ejecutante debe poner en conocimiento de la autoridad municipal el incumplimiento de las condiciones de seguridad verificadas en el Establecimiento Objeto de Inspección a través de la ITSE, así como a través de las ECSE y/o VISE, a fin de aplicar las acciones que correspondan según lo establecido en el artículo 49 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

*(...)*”;

Que, mediante Informe Nº 637-2022-GAJ/MPP, de fecha 29 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó a la Gerencia Municipal lo siguiente:

*“(…)*

*De conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, concordante con los Artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

*(…)*

*En tal razón, es que se hace necesario tomar las medidas pertinentes que permitan realizar los trabajos de inspección en el Complejo de Mercados, se realice en salvaguarda de la vida humana, requiriéndose en dicho sentido el cierre temporal del mismo.*

*En atención a lo informado por las unidades orgánicas de la entidad, atendiendo a los principio de proporcionalidad y razonabilidad basados en criterios de prevención de riesgo de desastres de mayores proporciones, considerando que en el presente año se han producido varios incendios de gran magnitud, lo que hace necesario el determinar el cierre temporal de los mercados por determinado plazo, con la finalidad de resguardar la seguridad e integridad*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**Nº 0428-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 29 de abril de 2022

*física de los comerciantes, vecinos y transeúntes en general considerando la situación de vulnerabilidad que configura el Complejo de Mercados.*

**Conclusión:**

*Estando a lo expuesto en el presente informe y considerando lo informado por las unidades orgánicas de la Municipalidad, esta Gerencia OPINA que resulta factible el establecer el cierre de los mercados para la verificación técnica de la medidas de seguridad en forma adecuada y exclusiva, debiendo autorizar a la Oficina de Secretaría General proyectar la Resolución de Alcaldía correspondiente.*

(...);

Que en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 29 de abril de 2022 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el Artículo 20º, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el cierre temporal del complejo de mercados de la ciudad de Piura, los días sábado 30 de abril y domingo 01 de mayo del año en curso, a fin de realizar las inspecciones técnicas correspondientes y verificar el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; atendiendo a lo informado por las áreas técnicas y expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución; como medida de prevención y en salvaguarda de la integridad física tanto de comerciantes, clientes y público en general que a diario concurre al complejo de mercados, como consecuencia de los constantes incendios que se vienen presentando.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Servicios Comerciales, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, la Oficina de Defensa Civil, la Oficina de Mercados y demás unidades orgánicas competentes, den cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución; para lo cual deberán elaborar un plan de contingencia para ejecutar el cierre del mercado que garantice y permita las acciones de evaluación y fiscalización pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las unidades orgánicas competentes adopten las medidas correctivas necesarias en función a los resultados que arrojen las inspecciones realizadas a raíz de la emisión de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR** que la emisión de la presente Resolución de Alcaldía se da atendiendo a los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, basados en criterios de prevención de riesgo de desastres de mayores proporciones, considerando que en lo que va del presente año, se han producido cinco incendios, algunos de ellos de gran magnitud, lo que hace necesario el cierre temporal del complejo de mercados de la ciudad de Piura, dispuesto en el Artículo Primero precedente.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**Nº 0428-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 29 de abril de 2022

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a las Asociaciones de los Mercados que conforman el Complejo de mercados de la Ciudad de Piura.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Servicios Comerciales, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, a la Oficina de Defensa Civil, a la Oficina de Mercados y a los interesados para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
*Abg. Juan José Díaz Dtos*  
Abg. Juan José Díaz Dtos  
ALCALDE

